

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se dé un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados ordenadamente para su sustracción, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 7 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Dictando normas sobre las reservas de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca

(Continuación: Véase B. O. núm. 52)

La instancia y los documentos que necesariamente han de acompañarla (certificado agronómico de aforo de cosecha y certificado de entrega de productos expedido por el organismo recolector), serán presentados en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos correspondientes al lugar en donde se encuentre domiciliada la entidad o industria solicitante, con fecha posterior al 1 de septiembre y antes del 1 de mayo de cada año, para su remisión inmediata a esta Comisaría General.

En el supuesto de que el producto agrícola objeto de la reserva sea arroz, las Delegaciones Provin-

ciales de Abastecimientos receptoras de la instancia y certificaciones anteriormente reseñadas las dirigirán a la Comisaría de Recursos de la zona de Levante para que por este Organismo, a su vez, sean remitidos a esta Comisaría General con los informes necesarios.

A partir de la fecha anteriormente indicada, la entrega de documentaciones ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos podrá efectuarse parcialmente cuando la reserva afecte a varios cultivos (trigo, remolacha, arroz, etcétera, pero la entrega de documentos será completa en cuanto afecte a un mismo cultivo, haciendo referencia la documentación que se remita a la totalidad de las fincas que corresponda, es decir, que necesariamente tendrán que presentarse todas las certificaciones agronómicas y los certificados de entrega de un producto de una sola vez, no admitiéndose para el mismo cultivo entregas parciales.

Se exceptúan de lo anteriormente expuesto el cultivo de la patata, cuya documentación podrá presentarse cuando se crea conveniente,

antes de la fecha indicada y por entregas parciales.

La falta de alguno de los documentos que preceptivamente se señalan para solicitar la entrega de los productos agrícolas objeto de reserva imposibilitarán la adjudicación de los mismos de acuerdo con la reserva que en su día pudiera corresponderle.

Cuando sobre alguna de las parcelas o fincas a las que se hubiese concedido el derecho de reserva la cosecha resultase nula, el agricultor e industrial reservista tienen obligación de comunicar dicho extremo a la Delegación Provincial de Abastecimientos por la que se hubiese tramitado el expediente de reserva, mediante escrito firmado por ambos.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos lo remitirán a esta Comisaría General, con el fin de dar por terminado dicho expediente.

Art. 32. A fin de no demorar las entregas de azúcar a las entidades o industrias reservistas, se establecen para las fábricas azucareras unos rendimientos con-

vencionales que, en principio, serán los que a continuación se indica:

A) Para las fábricas situadas en las provincias de Sevilla, Córdoba, Málaga, Granada, Almería y Madrid, el rendimiento que se fija será el de un 11 por 100.

B) Para las fábricas situadas en las provincias de Lérida, Huesca, Zaragoza, Teruel y Logroño, el 12 por 100.

C) Y, finalmente, para las fábricas azucareras enclavadas en las provincias de Navarra, Álava, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora, León y Oviedo, el rendimiento que se fije será de un 13 por 100.

Los rendimientos anteriormente indicados servirán de base para la liquidación total y definitiva a las entidades o industrias reservistas.

VIII

De la cuantía de reserva

Art. 33. Para la determinación de la cuantía de la reserva para consumo de boca se tendrán en cuenta las siguientes normas:

A) La reserva para consumo de boca no podrá exceder, por persona y año, del módulo que para la reserva del productor tenga establecido o establezca la Comisaría General de cada uno de los artículos que puedan ser objeto de los beneficios que en la presente circular se establecen.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y hasta nueva orden, los módulos de reserva serán los siguientes:

Alubias, 24 kilos por persona y año.

Garbanzos, 24 id. id.

Lentejas, 24 id. id.

Arroz, 24 id. id.

Azúcar, 6 id. id.

Trigo, 40 id. id.

Aceite de cacahuet, 12 id. id.

Patatas, 96 id. id.

Cuando el artículo objeto de la reserva sea arroz, alubias, lentejas o garbanzos, el módulo será por un total de 24 kilogramos por persona y año, pudiendo constituir el mismo módulo sobre un artículo o varios, sin que exceda de la cantidad fijada.

La cuantía total de dicha reserva se determinará en función de ese módulo y del número de raciones que tenga acreditadas la entidad beneficiaria al solicitar los beneficios de reserva.

B) Los Organismos militares recibirán la totalidad de los productos agrícolas que obtengan y los sobrantes que resulten como consecuencia de la aplicación del apartado A), serán puestos a disposición de la Intendencia Militar, a través del Departamento militar de esta Comisaría General, para ser deducidos de los cupos globales que le hayan de ser asignados.

Art. 34. La producción que se obtenga mediante el cultivo empleado y las transformaciones que se precisen, cuando se trate de utilizar dichos productos como materia prima para transformaciones industriales, se adjudicará en la cuantía y de la forma siguiente:

A) Una vez deducida la reserva de siembra y productor de la cosecha que se obtenga, del resto que se entregue se descontará un 20 %, que quedará a disposición de esta Comisaría General para incrementar los cupos de racionamiento de la población.

Cuando el producto agrícola objeto de la reserva sea trigo, se descontará únicamente el 10 por 100.

En las deducciones se entenderá están comprendidas las granjas avícolas y las farmacias, excentuándose las industrias de hostelería.

B) El porcentaje restante constituirá la reserva de la industria beneficiaria, en cuanto no exceda a la capacidad de absorción de la materia prima objeto de reserva.

En el supuesto de que el porcentaje restante que a la industria beneficiaria se le concede como reserva exceda de la capacidad de absorción que tiene acreditada, previo certificado de industria, el sobrante que resulte quedará a disposición de esta Comisaría General para atender otras necesidades.

En los casos excepcionales en que el total de los productos agrícolas recolectados y posteriormente entregados al Organismo encargado de su recogida exceda de la cantidad que como cosecha probable fué calculada por la Jefatura Agronómica, se podrá solicitar por el interesado un incremento sobre la cosecha estimada por aquélla, aportando cuantos justificantes y elementos de juicio crea convenientes. Esta Comisaría General resolverá lo procedente en cada caso, sin que exceda del 5 por 100 de lo

aforado la cantidad que por este concepto se pueda adjudicar.

Cuando como consecuencia de la información practicada por esta Comisaría General se dedujese que ha existido intento de falseamiento en la documentación aportada, se anularán definitivamente los derechos de reserva concedidos y los beneficios de los mismos, tanto al agricultor como a la entidad o industria.

C) Para las industrias de hostelería sólo podrán ser concedidos los beneficios de reserva sobre los siguientes artículos y con arreglo a los módulos que se indican:

Azúcar, 8 kilogramos por ración y año.

Arroz, 12 id. id.

Aceite de cacahuet, 18 id. id.

Patatas, 48 id. id.

D) La cuantía de la reserva con destino a farmacias, previa la deducción del 20 por 100, se efectuará de acuerdo con la certificación a que se hace referencia en el artículo 19 de la presente circular, estableciéndose como módulo un máximo de 120 kilogramos al año.

E) La cuantía de la reserva que se adjudique, previa deducción del 20 por 100, a las granjas avícolas con destino a la alimentación de las aves que posean se efectuará de acuerdo con la certificación acreditativa del número de ellas que existían en el momento de solicitarse los beneficios de reserva y en función del módulo de 36 kilogramos por ave y año.

Art. 35. Visto lo anteriormente expuesto, en los casos de reserva de industria y del examen conjunto de cuantos antecedentes se precisen y obran en el expediente, esta Comisaría General determinará la cuantía que de cada producto debe entregarse al beneficiario y constituirá su reserva.

La reserva se adjudicará por años naturales, y así, en la próxima campaña, 50-51, se concederán los derechos de reserva en el año 50, y se adjudicarán los productos reservados para el año 51, siendo precisamente en el transcurso de este año reservista, y, por lo tanto, quedará excluido durante el mismo de los cupos que normalmente distribuya esta Comisaría General, cualquiera que fuese el mes en que la adjudicación se realice.

Las entregas de la reserva de cada beneficiario podrán verificarse, total o parcialmente, en el tiempo y forma que esta Comisaría General crea más conveniente, de acuerdo con la naturaleza del producto cultivado, la clase de industria y las existencias y necesidades del abastecimiento nacional.

Por todo lo anteriormente expuesto, queda terminantemente prohibido el que las industrias o entidades soliciten de las Delegaciones Provinciales o Comisarías de Recursos la adjudicación de su reserva o entrega a cuenta de la misma de parte del producto agrícola obtenido, sin que previamente por esta Comisaría General se haya dado la autorización correspondiente.

IX

De las adjudicaciones para consumo de boca

Art. 36. Previos los trámites y requisitos que en los artículos de esta circular se establecen para la determinación de la cuantía de la reserva con destino a consumo de boca, ésta se adjudicará teniendo en cuenta las siguientes normas:

A) A ser posible, la orden de adjudicación se expedirá contra existencias situadas en la misma provincia en que esté enclavada la entidad o industria beneficiaria de los citados derechos.

B) En el supuesto de que por falta de existencias del producto agrícola objeto de la reserva en la provincia en donde ha de ser consumido no se pudiera adjudicar, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, se realizará la adjudicación contra existencias de la provincia más cercana o que reúna mejores condiciones para el transporte de la mercancía de referencia.

C) En el supuesto de que el producto reservado fuese patatas o se tratase de calidades selectas de otros productos de reserva, se procederá en la forma expuesta en los apartados A) y B) del presente artículo, o bien a petición del solicitante, con arreglo a las siguientes normas:

a) Tanto en el caso en que la patata o producto cosechado se hubiese obtenido en terrenos enclavados dentro de la provincia en

donde esté situada la entidad o industria beneficiaria de los productos objeto de reserva, como si se hubieren obtenido fuera de ella, en el momento en que se considere conveniente se solicitará la autorización necesaria para efectuar el transporte de la mercancía.

Dicha autorización deberá solicitarse de esta Comisaría General por instancia suscrita por la entidad o industria beneficiaria, a la que se acompañará el certificado de aforo de cosecha, tramitándose precisamente a través de la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que se halle enclavada la finca.

Cuando la reserva se haya establecido sobre patata temprana, el beneficiario de la reserva no tendrá derecho a reclamar patata de distinta temporada.

b) La Dirección Técnica de esta Comisaría General autorizará la expedición de "conduces" o guías que sean necesarias para el transporte de dicha mercancía, de acuerdo con el número de kilos que con arreglo al certificado agrónómico hayan sido aforados.

Las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos correspondientes al lugar en donde estén situadas las tierras podrán expedir tantas guías como se soliciten, pero hasta el tope máximo del número de kilos que como anteriormente queda expuesto se aforasen y se hallan autorizados por la Dirección Técnica.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos correspondientes al lugar en donde esté enclavada la entidad o industria beneficiaria remitirán a la Dirección Técnica de esta Comisaría General las correspondientes actas de repeso, de acuerdo con las recepciones que de dichos productos se efectúen, debiéndose indicar cuándo se ha realizado la última.

Cuando con arreglo al módulo establecido y número de beneficiarios que correspondan a las distintas entidades o industrias se excediese del cupo que en concepto de reserva pudiera corresponderle, las Comisarías de Recursos o las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos intervendrán mediante acta el excedente, que podrán destinar a cubrir sus atenciones, siem-

pre y cuando por la Dirección Técnica se les autorice.

De todas las autorizaciones de guías que se expidan se pondrá en conocimiento de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de destino.

Art. 37. La recepción de la mercancía por parte de las industrias beneficiarias podrá realizarse de la siguiente forma:

A) Cuando la entidad o industria tenga Economato legalmente establecido:

La recepción podrá ser realizada por los representantes autorizados de tales Economatos, siempre que éstos cuenten con los locales apropiados para el depósito del producto agrícola objeto de la reserva.

B) Cuando la entidad o industria carezca de Economato legalmente constituido,

a) Se podrá solicitar por los mismos de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes el almacenamiento de los productos agrícolas en calidad de depósito, en los locales pertenecientes a uno de los almacenistas de destino (o a varios, en el caso de grandes capitales), autorizados al efecto por la Delegación Provincial de Abastecimientos, siendo libre la aceptación por parte del almacenista de destino, sin más requisitos que la separación absoluta que habrá de existir dentro de los locales entre los productos agrícolas que se le reservan y los restantes que puedan coincidir con ellos.

Caso de no existir ningún almacenista de destino, se puede encomendar en las mismas condiciones a uno de los detallistas establecidos.

b) Cuando la entidad o industria beneficiaria de los derechos de reserva prefiera, en oposición al caso anterior, el almacenamiento de los productos agrícolas objeto de la reserva en locales propios, podrá solicitar la oportuna autorización a la Delegación Provincial de Abastecimientos que corresponda al lugar de su enclavamiento. Esta autorización se considerará limitada única y exclusivamente al fin expuesto, y podrá concederse siempre que los locales de referencia reúnan los requisitos siguientes:

(Continuará)

Núm. 119

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Esta Corporación, en sesión plenaria del día 11 de febrero último, acordó aprobar el Reglamento, que a continuación se transcribe, para el desenvolvimiento de las Bases del Consorcio establecido con varios Ayuntamientos de la Provincia para la realización, en los pueblos respectivos, de obras de abastecimiento de aguas y de saneamiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de marzo de 1950

EL PRESIDENTE EJERCIENTE,
JUAN MUNOZ SALILLAS

REGLAMENTO

para el desenvolvimiento de las Bases del Consorcio establecido entre la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza y los pueblos de la Provincia, para la realización de obras de abastecimiento de aguas y saneamiento

CAPITULO I

Naturaleza del Consorcio

Artículo 1.º La Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, por acuerdo de 25 de mayo de 1945, estableció un Consorcio entre ella y los Ayuntamientos de la provincia, en virtud de la facultad sustitutiva, concedida a estas Corporaciones por el artículo 5.º del Decreto de 27 de junio de 1944, para la redacción de Proyectos y ejecución de obras de abastecimiento de aguas y de saneamiento, aprobado por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 2 de noviembre de 1945.

Esta Institución es de naturaleza administrativa, teniendo, por tanto, esta condición todas las cuestiones que puedan presentarse en su desarrollo, así como el procedimiento aplicable para su efectividad.

Art. 2.º Dicho Consorcio se regirá por las normas establecidas en el Decreto de 17 de mayo de 1940, el Reglamento de 30 de agosto del mismo año y Decretos de 27 de julio de 1944 y 27 de mayo de 1949, y demás disposiciones que se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

CAPITULO II

Pertenencia al Consorcio

Art. 3.º Pertenecen inicialmente al Consorcio todos los Ayuntamientos que figuran en la relación unida como anexo a este Reglamento.

Pertenecerán con carácter provisional los que en lo sucesivo ingresen reglamentariamente. La pertenencia definitiva al Consorcio estará determinada por la circunstancia de concurrir en los respectivos municipios las condiciones fijadas por las disposiciones vigentes, y las que se dicten en lo sucesivo, sobre la materia de auxilios del Estado a esta clase de obras.

El ingreso de nuevos Ayuntamientos, solicitado en la forma y con los requisitos previstos en el apartado a) de la Base 6.º del Consorcio, será acordado por la excelentísima Diputación Provincial, la cual habrá de co-

municarlo al Ministerio de la Gobernación, a tenor de lo determinado en el Decreto de 18 de agosto de 1947.

El hecho de la petición de ingreso en el Consorcio implica, a todos los efectos legales, la aceptación de las Bases y de los preceptos de este Reglamento.

CAPITULO III

Del Servicio de Aguas

Art. 4.º Para el cumplimiento de los fines del Consorcio, la Diputación establece un servicio, denominado "Servicio de Aguas", que constará de tres Secciones: Administrativa, Técnica y Financiera.

1.ª SECCION ADMINISTRATIVA

Art. 5.º La Sección Administrativa tendrá a su cargo el ejercicio de todas las funciones de esta naturaleza que se deriven del desenvolvimiento del Consorcio, y en especial:

a) Llevar el Registro de Entrada y Salida de correspondencia, dando cuenta a la Secretaria General del movimiento que se produzca para la distribución de los documentos entre las Secciones Técnica y Financiera, a fin de que sean cumplimentados los servicios con la debida puntualidad.

b) Asesorar e instruir a los Ayuntamientos sobre la forma y contenido de los acuerdos que deben adoptar o sobre la práctica de trámites especialmente atribuidos a los mismos.

c) Cuidar de que tales Corporaciones cumplan con diligencia y exactitud las obligaciones administrativas que, en relación con el Consorcio, les competen.

d) Sustituir a los Ayuntamientos en las prácticas de trámites cuando su cumplimiento no constituya función privativa de aquéllos.

e) Ejecutar los trámites y requisitos cuya realización sea cometido de la Corporación Provincial.

f) Informar en derecho en los asuntos cuya resolución deba ser objeto de acuerdo de la Corporación o de determinación de la Presidencia.

g) Prestar al Consorcio Arbitral del Consorcio las asistencias y asesoramientos que sean solicitados por aquél.

h) Toda otra actividad de carácter administrativo relacionada con el Consorcio.

2.ª SECCION TECNICA

Art. 6.º Esta Sección tendrá a su cargo el cumplimiento de las funciones de índole técnica y, en especial, las siguientes:

a) Formar un resumen de las circunstancias de cada pueblo consorciado, en orden a la necesidad y posibilidad de dotación suficiente de agua potable y de instalación de saneamiento, comprensivos de los datos necesarios para su cabal conocimiento.

b) Redactar los proyectos que se le encomienden de las obras a realizar y por el orden que la Corporación señalará anticipadamente.

c) Continuar la redacción de los proyectos iniciados, y revisar los ya formados que estuvieren en posesión de los Ayuntamientos, o presentados en algún Centro oficial, a fin de acomodarlos a las necesidades presentes y ajustar sus presupuestos a los precios vigentes en la actualidad.

d) Intervenir en la ejecución de las obras, una vez cumplidos todos los requisitos reglamentarios, conforme a los proyectos aprobados, por el orden que sea señalado por la Diputación.

e) Asesorar a la Diputación y al Consejo Arbitral en cuantas cuestiones le fueren propuestas, en el aspecto técnico.

f) Asesorar del mismo modo a los Ayuntamientos en cuanto se refiere a la conservación de las obras realizadas.

g) Toda otra función de naturaleza técnica.

3.ª SECCION FINANCIERA

Art. 7.º La Sección Financiera tendrá a su cargo la realización económica del Consorcio y, en especial, las funciones expresadas a continuación:

a) Llevar la contabilidad necesaria para el desenvolvimiento de las operaciones crediticias y de los correspondientes presupuestos.

b) Preparar cuantas operaciones deban ser sometidas a la sanción de la Diputación en el orden contable, con emisión de los correspondientes informes, y, especialmente, en las de constitución de las deudas consolidadas, liquidaciones con el Estado y con el Banco de Crédito Local de España; fijación a cada Ayuntamiento de las cuotas provisionales y definitivas de amortización; apreciación de la suficiencia de las garantías ofrecidas para el abono de las mismas y liquidaciones de éstas.

c) Llevar la cuenta particular de cada uno de los Ayuntamientos consorciados de las consolidaciones parciales previstas en el contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España.

d) Preparar y auxiliar la gestión de la Presidencia en colaboración con dicho Banco, en su caso, para la entrega de los auxilios reglamentarios del Estado, y practicar las oportunas liquidaciones.

e) Llevar una cuenta general y otra particular, para cada Ayuntamiento, de las cantidades abonadas de la cuenta de amortización, estando al cuidado del puntual pago de las mismas, y practicando las liquidaciones correspondientes por ese concepto.

f) Toda operación de índole económica relacionada con el desenvolvimiento del Consorcio.

CAPITULO IV

Petición y tramitación de auxilios

Art. 8.º La Diputación Provincial, en nombre de los Ayuntamientos consorciados, solicitará el auxilio correspondiente del Estado, mediante instancia dirigida al Excmo. señor Ministro de Obras Públicas, que presentará en esta Confederación Hidrográfica del Ebro y en la que hará constar los datos exigidos por el art. 1.º del Decreto de 27 de mayo de 1949, acompañando con el proyecto de obras a realizar —que habrá sido aprobado previamente por la Corporación, a efectos meramente de presentación— los documentos exigidos en la misma disposición o en las que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

Art. 9.º Una vez bastantada la documentación presentada, la Confederación procederá a incoar y tramitar el expediente hasta la elevación de la correspondiente propuesta a la Dirección General de Obras Públicas, conforme a lo previsto en el Decreto referido.

Art. 10. La Confederación Hidrográfica del Ebro, previa confrontación e informe del proyecto, remitirá a la Dirección General de Obras Hidráulicas la propuesta, si procede, de la aprobación de éste y del expediente de información pública y de concesión de aguas, señalando el plazo de ejecución, el importe de la subvención que corresponda y el número de anualidades en que deberá abonarse, así como las condiciones en que procede otorgar la concesión de aguas públicas, o autorizar la expropiación.

CAPITULO V

Aprobación del proyecto

Art. 11. La aprobación del proyecto será única y definitiva, correspondiendo al Ministerio de Obras Públicas.

CAPITULO VI

Cuantía de la subvención

Art. 12. La cuantía de la subvención se regulará por el presupuesto de contrata aprobado y será abonada por el Estado en los términos establecidos en el artículo 3.º del Decreto de 27 de mayo de 1949, o disposiciones que en lo sucesivo se dicten sobre el particular.

CAPITULO VII

Ejecución de las obras

Art. 13. La Diputación, comunicándolo previamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro, podrá dar comienzo a las obras y ejecutarlas en su totalidad, sin perder el derecho al abono de la subvención, en los casos previstos en el apartado e) del artículo 3.º del Decreto de 27 de mayo de 1949.

Art. 14. El orden de iniciación de las obras será el siguiente:

1.º Aquellas que estuvieren en ejecución en el momento de ponerse en práctica el Consorcio.

2.º Las que estuvieren en las mismas circunstancias con proyecto redactado, por orden de más avanzada tramitación del oportuno expediente.

3.º Las correspondientes a proyectos iniciados y redactados dentro del Consorcio, por orden de fecha de aprobación.

No obstante, la Corporación Provincial se reserva la facultad, oído el Consejo Arbitral, de modificar el orden que antecede, cuando se trate de remediar necesidades urgentes con las obras proyectadas. En todo caso, tendrán preferencia las de abastecimiento de aguas.

Art. 15. Será requisito indispensable previo al anuncio de licitación, y, en todo caso, a la orden de ejecución de las obras, el acuerdo del Ayuntamiento respectivo de asegurar el cumplimiento de la obligación

taxativamente impuesta por el apartado d) de la Base 6.^a del Consorcio, de abonar la cuota anual de amortización de la deuda consolidada después de la oportuna liquidación final de las obras, deducido el importe de los auxilios del Estado, comprometiéndose solemnemente a incluir en sus presupuestos ordinarios las cantidades correspondientes, que le serán señaladas por la Diputación, y afectando, además, como garantía en cuantía suficiente, a juicio de aquélla, para cubrir el importe de la anualidad y un 10 por 100 más, bienes inmuebles o valores, y, en su defecto, uno o varios recursos de sus ingresos, precisamente determinados, y que no podrán tener aplicación distinta, aparte de la garantía general de los bienes y recursos de la Corporación, de conformidad a lo estatuido en el apartado e) de dicha Base 6.^a del Consorcio, comprometiéndose igualmente a incrementar en la cuantía necesaria la garantía ofrecida, a satisfacción de la Diputación, si de la liquidación final de las obras resultase mayor que el calculado el importe de las mismas, y, por ende, la cuota anual de amortización.

Para ello adoptará el Ayuntamiento el acuerdo, o acuerdos oportunos, con los requisitos y solemnidades que exijan las disposiciones vigentes para la perfecta validez de los mismos.

Art. 16. La inspección de las obras por parte del Estado estará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que la llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 4.^o del Decreto de 27 de mayo de 1949, lo mismo que el reconocimiento y prueba de las mismas, una vez terminadas, levantándose las correspondientes actas en su día, que serán sometidas a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 17. Será de cuenta de la Diputación, conforme a lo expresado en dicho precepto, el abono de los gastos y remuneraciones que correspondan al personal facultativo dependiente del Ministerio, por la comprobación e informe de los proyectos, replanteo, inspección y reconocimiento de las obras con arreglo a las disposiciones que rijan sobre la materia.

Art. 18. Las certificaciones de obras ejecutadas y las liquidaciones y cuentas de las mismas serán redactadas por el señor Ingeniero provincial, e intervenidas por los señores Interventor y Depositario de Fondos de la Diputación y aprobadas por ésta.

Art. 19. Cualquier modificación o mejora que durante la ejecución de las obras pretendan establecer los Ayuntamientos consorciados, será solicitada del Presidente de la Diputación, tramitándose el correspondiente expediente en la forma prevista para la aprobación de proyectos, debiendo ser oído el Consejo Arbitral.

CAPITULO VIII

De la conservación y explotación de las obras

Art. 20. En cuanto se relaciona con las tarifas, y con la conservación y explotación de las obras una vez terminadas y en todo lo que no se oponga a lo preceptuado en el Decreto de 27 de mayo de 1949, regirán los de 17 de mayo de 1940 y 27 de julio de 1944, siendo de aplicación, en toda su integridad, para los Ayuntamientos consorciados para la obtención de los auxilios que determinan, a los fines del abastecimiento de agua y de saneamiento de sus respectivas localidades.

Art. 21. Las Secciones Administrativa, Técnica y Financiera del Servicio prestarán su asesoramiento en sus respectivos cometidos, a las Entidades municipales consorciadas, en cuantas ocasiones lo precisen, en relación con el periodo de conservación y explotación de las obras.

CAPITULO IX

Del Consejo Arbitral

Art. 22. Los Vocales del Consejo a que se refiere la Base 8.^a del Consorcio cesarán en su cargo cuando termine el mandato oficial que ostentan y por el que

hubieren sido designados, o cuando fueren sustituidos por acuerdo de las Entidades representadas.

Art. 23. El Consejo se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses, para tener conocimiento del desenvolvimiento del Consorcio, tramitación de expedientes, redacción de proyectos, ejecución de obras, etc., adoptando los acuerdos pertinentes.

Art. 24. Se reunirá asimismo cuantas veces lo crea oportuno el Presidente, y también a iniciativa de dos o más Vocales, expuesta por escrito a aquél, quien vendrá obligado a convocar al Consejo dentro del tercer día de recibida la petición.

Art. 25. Para deliberar será necesaria la asistencia mínima de cuatro Vocales, de los cuales uno ha de ser de los representantes de la Diputación, y los acuerdos exigirán para su validez el voto favorable de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, se repetirá la votación, y si persiste, será resuelto por el voto de calidad del Presidente.

Art. 26. Respecto a la efectividad de los acuerdos del Consejo, se estará a lo determinado en la Base 8.^a del Consorcio, según la naturaleza de las cuestiones sobre que recaigan.

Art. 27. Los Vocales percibirán 50 pesetas por cada sesión a que asistan, y los representantes de los Municipios, además, una indemnización en concepto de gastos de desplazamiento y estancia.

El abono del importe de estas dietas y gastos se hará con cargo a la partida que figura en el Presupuesto provincial para atender a los de instalación y sostenimiento de este Servicio.

CAPITULO X

Organización del Servicio de Aguas

Art. 28. La Sección Administrativa se compondrá de:

Un Jefe.

Un Auxiliario.

La alta Dirección será ejercida por el Secretario General de la Corporación.

Art. 29. La Sección Técnica, que funcionará bajo la Dirección del Ingeniero-Director de la Sección de Vías y Obras Provinciales, se compondrá de:

Un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Un Ayudante.

Un Delineante.

Un Auxiliar Administrativo, que practicará las funciones burocráticas que se le encomienden.

Art. 30. La Sección Financiera estará dirigida por el Interventor de Fondos Provinciales, y se compondrá de:

Un Contable.

Un Auxiliar Administrativo.

Art. 31. Los señores Secretario, Interventor e Ingeniero provinciales ordenarán, mediante las oportunas instrucciones, el desenvolvimiento del Servicio encomendado a su acción directiva, entre cuyas funciones estará la de llevar la firma de aquellos escritos referentes a asuntos de trámite, que no sean dirigidos a Autoridades de igual o superior rango al del Presidente de la Corporación Provincial.

Todos los demás serán sometidos a la autorización de aquél, a través de la Secretaría General.

Art. 32. La Diputación Provincial se reserva la facultad de organizar dichos servicios cuando lo juzgue oportuno, encargando entre tanto de su cometido a funcionarios de la propia Corporación, mediante el pago de gratificaciones, en compensación al trabajo extraordinario que presten. Asimismo se reserva el derecho de encargar el estudio y redacción de proyectos a in-

genieros de Caminos de reconocida capacidad, si lo cree más conveniente a los intereses de los Municipios consorciados, a fin de acelerar de ese modo su presentación a la Confederación Hidrográfica del Ebro, para su trámite.

Art. 33. El personal administrativo y técnico que se nombrara en su día para atender los servicios de cada Sección lo sería con carácter de provisionalidad, o sea por el tiempo de duración del Consorcio y con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento de Funcionarios de la Corporación.

CAPITULO XI

Reforma del Reglamento

Art. 34. Cualquier propuesta de reforma de este Reglamento o adición de algún precepto, no contenido en el mismo, podrá llevarse a cabo a iniciativa del Presidente del Consejo, o a petición de dos Vocales, exigiéndose en primera convocatoria el voto unánime de cinco de los miembros que lo componen, y en segunda, el de cuatro, debiendo ser sometida a la superior aprobación de la Excm. Diputación Provincial.

MUNICIPIOS PERTENECIENTES AL CONSORCIO DE AGUAS «LABARTA»

Primer grupo de realizaciones:

Agón, Aguarón, Alagón, Alfamén, Ambel, Asín, Biota, Bisimbre, Boquiñeni, Borja, Brea de Aragón, Calatorao, Cariñena, Caspe, Cimballa, Cosuenda, Cuelas (Las), Daroca, Encinacorba, Escatrón, Fabara, Farasdués, Frago (El), Fuendejalón, Gallur, Herrera de los Navarros, Jaraba,

Jaulín, Langa del Castillo, Luceni, Magallón, Mainar, Malanquilla, Mallén, Mianos, Monegrillo, Morata de Jiloca, Mozota, Muel, Nonaspe, Oivés, Orés, Paniza, Piedratajada, Plascencia de Jalón, Pozuel de Ariza, Purujosa, Remolinos, Ricla, Sádaba, Santa Cruz de Grio, Santa Cruz de

Moncayo, Santa Eulalia de Gállego, Saviñán, Sos del Rey Católico, Torrellas, Torres de Berrellén, Uncastillo, Undués de Lerda, Valpalmas, Valtorres, Vera de Moncayo, Villafranca de Ebro, Villanueva de Gállego, Villanueva de Huerva, Villar de los Navarros, Villarreal de Huerva y Villarroya de la Sierra.

Segundo grupo de realizaciones:

Ainzón, Alberite de San Juan, Albeta, Alfajarín, Almolda (La), Almonacid de la Sierra, Azuara, Badules, Bagüés, Bárboles, Bardallur, Cadrete, Calatayud, Calcena, Calmarza, Castejón de Alarba, Castejón de Valdejasca, Castilliscar, Codos, Cunchillos,

Chilprana, Eiea de los Caballeros, Erla, Farlete, Fayón Figueruelas, Fréscano, Fuentes de Jiloca, Gelsa, Gotor, Isuerre, Joyosa (La), Longares, Luna, Maella, María de Huerva, Mequinenza, Mezalocha, Murero, Novallas, Orcajo, Osera, Pastriz, Pina

de Ebro, Pienas, Pradilla de Ebro, Puendeluna, Ruesta, Salvatierra de Esca, San Mateo de Gállego, Santed, Sástago, Sobradiel, Tabuenca, Terrer, Tierga, Trasmoz, Urrea de Jalón, Utebo, Vierlas, Vilueña (La), Villafeliche y Villalengua.

SECCION CUARTA

Recaudación de Contribuciones

D. Juan Puertas Ibáñez, Recaudador de contribuciones de la Zona de Calatayud;

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 16 de febrero, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez de paz, se celebrará el día 18 de abril en JARQUE, a las quince horas.

(Nombre del deador; situación, clase y cabida de la finca; valor para la subasta)

Mariano Becerril Villarte: Corral; «Castillo»; 25 metros cuadrados. 146 pesetas.

Manuel Becerril Zapata: Corral; Alta; 32 metros. 146.

Leoncio Becerril Marco: Casa y corral; «Castillo»; 60 metros. 967'25.

El mismo: Casa y corral; «Castillo»; 120 metros. 976'50.

Vicente Ballesteros: Corral; «Barranco»; 49 metros. 293.

Ignacio Cardiel García: Corral; «Alta»; 36 metros. 206.

Federico Fornés Marco: Corral; «Ambetil»; 100 metros. 146.

Sixta Gaspar Marín: Casa; Mayor; 40 metros. 1.757'75.

Petra Giménez García: Casa; Marquina; 52 metros. 732'75.

Amado Gran Aranaz: Pajar; eras; 40 metros. 458'50.

José Gran Tejero: Casa-corral; Castillo; 42 metros. 732'75.

Elena Gran Franco: Casa corral; San Martín; 40 metros. 976'50.

Escolástica Laborda Bosque: Corral; Marquina; 25 metros. 146.

Pantaleón Marín Marco: Casa; Mayor; 30 metros. 879.

El mismo: Cueva; «Las Eras»; 8 metros. 30.

Dominica Marín Marquina: Casa; Alta; 20 metros. 439.

Pedro Marquina Velilla: Fragua; Mayor; 25 metros. 439.

Luis Martínez Becerril: Casa-corral; Alta; 30 metros. 586.

Hros. Narcisa Navarro Morle: Casa-solar; Mayor; 200 metros. 2.500.

Los mismos: Corral; Alta; 25 metros. 146.

Pedro Roy Roy: Cuadra; «Barranco»; 17 metros. 146.

Rudesindo Sancho Cardiel: Corral-pajar; «Las Eras»; 80 metros. 218'75.

Marcos Saldaña Gregorio: Solar; «Enmedio»; 10 metros. 117'25.

Pedro Sánchez Martínez: Casa; Torrecilla; 57 metros. 879.

Pedro Sebastián García: Corral; Alta; 25 metros. 146.

Hros. Vicente Sancho Gómez: Corral; Mayor; 20 metros. 89'75.

Los mismos: Corral; «Valdeleñas»; 100 metros. 293.

Los mismos: Corral; «Raso»; 125 metros. 293.

Jesús Senac Vicente: Pajar-cuadra; Riachuelo; 25 metros. 293.

Manuel Sancho Gran: Corral; «Eras»; 100 metros. 351'50.

El mismo: Corral; «Cylderrogos»; 100 metros. 293.

El mismo: Corral; Venta; 40 metros. 293.

Mariano Tejedor López: Casa; Mayor; 25 metros. 439.

Esteban Vela Marco: Casa; Serrador; 50 metros. 1.172.

El mismo: Corral; «Camino Alto»; 15 metros. 117.

María Velilla Tejero: Casa; Enmedio; 35 metros. 732.75.

Todas las fincas descritas radican en el término municipal de Jarque, y sobre las mismas no se conoce carga alguna, según se deduce de la certificación del Registro de la propiedad del partido.

Condiciones para la subasta

1.ª Por no constar las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad no es posible exhibir los títulos de dominio, por lo que el rematante deberá promover la inscripción de los mismos por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIAS: El deudor o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar la finca antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Jarque a 17 de febrero de 1950.—El Recaudador, J. Puertas.
V.º B.º: El Jefe del Servicio, Mariano González.

SECCION SEXTA

Núm. 1.139
EL FRASNO

Durante todo el mes de marzo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las variaciones de altas y bajas que los contribuyentes de este término

hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, con objeto de proceder a su inclusión en el apéndice al amillaramiento de dichas riquezas que ha de formarse para el año 1951. Los interesados acompañarán documentos acreditativos del pago de los derechos reales a la Hacienda.

El Frasno, 1 de marzo de 1950.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.145

EJEA DE LOS CABALLEROS

El M. I. Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el 24 de febrero último, acordó por unanimidad aprobar la municipalización con monopolio del servicio de aguas potables en este término municipal y la reglamentación y tarifas para el mismo, quedando expuestos en Secretaría municipal los expedientes y documentos respectivos, a fin de que los interesados puedan examinarlos y formular reclamaciones o solicitar modificaciones en un plazo de treinta días hábiles a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se hace público para general conocimiento.

Ejea de los Caballeros, 2 de marzo de 1950.—El Alcalde, Celestino Miguel.

Núm. 1.144

GALLUR

Durante todo el mes de marzo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes, vecinos y terratenientes forasteros hayan tenido en sus riquezas, previa presentación de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales, cuyas alteraciones servirán de base a la contribución del año 1951.

Gallur a 1.º de marzo de 1950.—El Alcalde, Manuel Cunchillos.

Núm. 1.149

MEQUINENZA

Hallándose este Ayuntamiento instruyendo expediente de ausencia durante más de diez años, al natural de este pueblo Antonio Sanjuán Trilla, hijo de Antonio y de Brigida, de estado soltero, de profesión labrador, se hace público en este BOLETIN OFICIAL a efectos de lo previsto en el artículo 259 del vigente Reglamento Provisional para el reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Mequinenza, 1 de marzo de 1950.—El Alcalde, M. Sanjuán.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de la Acequia del Caño en Ateca

Se convoca a todos los interesados en la misma a la Junta general ordinaria que se celebrará en la Casa Ayuntamiento el día 14 de marzo próximo, a las cuatro de la tarde en primera convocatoria.

Si a la reunión no concurriese la mayoría de los usuarios, se celebrará aquélla en segunda convocatoria en el mismo día y lugar, a las cuatro y media de la tarde, advirtiéndose que en esta serán válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de asistentes.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Examen y aprobación de cuentas del año anterior.

3.º Formalización de turnos para regar en el caso de escasez de agua.

4.º Sanciones contra los infractores de riegos.

5.º Nombramiento de nuevo depositario.

6.º Ruegos y preguntas.

Ateca, 28 de febrero de 1950.—El Presidente de la Comisión organizadora, Rafael Saldaña.

Sindicato de Riegos de Garrapinillos del Canal Imperial de Aragón

Junta general de regantes

Por Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 25 de enero de 1950, se convoca a todos los propietarios regantes de este Sindicato a la Junta general que se celebrará el próximo domingo, día 12 del corriente, a las once de la mañana en primera convocatoria y a las once y cuarto en segunda, en las oficinas del Sindicato en Garrapinillos (Casa de S. Pascual) con el único y exclusivo objeto de designar un representante del mismo en la Comisión de Usuarios del Canal Imperial de Aragón.

Garrapinillos, 5 de marzo de 1950.
El Director, José M.º Bello Pallarés.
El Secretario, Manuel Relancio.

Núm. 1.155

«Bressel», S. A.

MADRID

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria que se celebrará en su domicilio social el próximo día 19 del corriente, a las once y media de la mañana, para tratar de la aprobación del balance, memoria y cuentas correspondientes al último ejercicio.

El derecho de asistencia podrá ejercitarse depositando en las oficinas de la Sociedad, antes del día 18 del actual, o en el domicilio del Secretario del Consejo de Administración (Paz, núm. 12, Zaragoza), con tres días de anticipación al señalado para dicho acto, las acciones o resguardos bancarios de tenerlas depositadas, recogiendo oportunamente el boletín de admisión.

Madrid, 3 de marzo de 1950.—El Secretario del Consejo de Administración.

TIP. HOGAR PIGNATELLI